

**SP-A-202-2018**

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del día cuatro de octubre de 2018.

**SE DEROGAN LOS ACUERDOS SP-A-053 DEL 8 DE JULIO DE 2004; SP-A-060 DEL 14 DE ENERO DEL 2005; Y, SP-A-074 DEL 18 DE ABRIL DEL 2006, RELATIVOS A LOS INFORMES DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS OPERADORAS DE PENSIONES**

**CONSIDERANDO:**

1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley N°7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en dicha ley, y en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Colateralmente, el artículo 33 de la citada Ley N°7523 manifiesta que la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará la actividad de las operadoras de pensiones, así como las de las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, intervengan en los actos o contratos relacionados con dicho cuerpo normativo.

2. El artículo 42, inciso g) de la Ley de Protección al Trabajador, señala que es deber de las entidades supervisadas suministrar oportunamente a la SUPEN la información requerida, en el plazo y las condiciones dispuestos por ella.
3. El artículo 36 de la Ley de Protección al Trabajador, establece la obligación a las operadoras de pensiones complementarias de contar con un auditor interno.
4. El artículo 1° de la Ley General de Control Interno, señala los criterios mínimos para el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de los sistemas de control interno que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización.
5. Mediante el SP-A-053 del 8 de julio de 2004, “Disposiciones sobre los informes de las auditorías internas de las operadoras de pensiones”, se atendió la necesidad de emitir disposiciones con el fin de lograr informes concretos, que aportaran elementos técnicos como apoyo y soporte a las labores de supervisión de la SUPEN y como mecanismo

**SP-A-202-2018**

*Página 2*

eficaz de seguimiento de los procesos correctivos iniciados por las entidades autorizadas. En virtud de lo anterior, en este acuerdo se estableció, en el artículo primero de la parte dispositiva, que:

*“Los Auditores Internos de las Operadoras de Pensiones deberán preparar y remitir a la Superintendencia de Pensiones, con copia a la Junta Directiva de la respectiva Operadora, informes trimestrales donde se detallen las actividades realizadas, los aspectos observados en la ejecución de sus labores así como el seguimiento dado a la implementación de las recomendaciones propuestas en sus informes y de aquellas planteadas por los auditores externos o por esta Superintendencia.”*

6. En el Acuerdo SP-A-060 del 14 de enero del 2005, “Circular sobre los trabajos que deben realizar los auditores externos de las operadoras de pensiones”, se acordó derogar el Acuerdo SP-A-003, “Circular sobre los informes realizados por los Auditores Externos de las Operadoras de Pensiones fiscalizadas por la Superintendencia de Pensiones”, con el objetivo de determinar los requerimientos e informes particulares que los auditores externos deben contemplar en la ejecución de su trabajo, así como aquellas revelaciones adicionales que la operadora debe incluir en las notas a los estados financieros.
7. Por su parte, mediante el Acuerdo SP-A-074 de las once horas del 18 de abril de 2006, se complementó el precitado Acuerdo SP-A-053, en lo que respecta, a las disposiciones que aplican a los auditores internos y a las funciones que éstos realizan dentro de las operadoras de pensiones no sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República.
8. La función de las auditorías internas, en su condición de tercera línea de defensa, así establecida en el artículo 3 del *Reglamento de Riesgos*, será evaluada, en lo sucesivo, mediante la supervisión in situ y no a través de informes semestrales.
9. La regulación relativa a la contratación y la prestación de los servicios de auditoría externa está contenida en el Reglamento General de Auditores Externos, publicado en La Gaceta N°121 del 22 de junio del 2012, por lo que, de acuerdo con el modelo de supervisión adoptado por la Superintendencia de Pensiones, no resulta necesario mantener lineamientos adicionales o complementarios a dicho reglamento.
10. Por lo expuesto, resulta necesaria la derogatoria de las disposiciones contenidas en los Acuerdos (i) SP-A-053 del 8 de julio de 2004, “Disposiciones sobre los informes de las auditorías internas de las operadoras de pensiones”; (ii) SP-A-060 del 14 de enero del 2005, “Circular sobre los trabajos que deben realizar los auditores externos de las

**SP-A-202-2018**

*Página 3*

operadoras de pensiones” y, (iii) SP-A-074 del 18 de abril del 2006, “Disposiciones sobre los informes de las auditorías internas de las operadoras de pensiones”, con el objetivo de armonizar la regulación con la normativa y supervisión basada en riesgos adoptada por la Superintendencia de Pensiones.

**POR TANTO:**

Se derogan los Acuerdos (i) SP-A-053 del 8 de julio de 2004, “Disposiciones sobre los informes de las auditorías internas de las operadoras de pensiones”; (ii) SP-A-060 del 14 de enero del 2005, “Circular sobre los trabajos que deben realizar los auditores externos de las operadoras de pensiones; y, (iii) SP-A-074 del 18 de abril del 2006, “Disposiciones sobre los informes de las auditorías internas de las operadoras de pensiones”.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves  
Superintendente de Pensiones

*Aprobado por YSch.*